

GUÍA DE ESTUDIOS PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE GRADOS EN MATERIA DE ASCENSOS PARA LOS CUERPOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES



ÍNDICE

Ley Nacional de Ejecución Penal	15
Artículo 77 de la Ley Nacional De Ejecución Penal.	15
Derechos y obligaciones de las personas.....	15
Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.....	16
Funciones de la Autoridad Penitenciaria.....	16
Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios.	17
Funciones del Comité.....	18
Funciones de la Custodia Penitenciaria.....	18
Intervención para el restablecimiento del orden.....	19
Policía Procesal.....	19
Ministerio Público.....	19
Jueces de Ejecución.....	20
Competencias del Juez de Ejecución.....	20
Autoridades para la supervisión de libertad	21
Régimen de internamiento.	22
Condiciones de internamiento:.....	22
Clasificación de áreas	22
Servicios.....	22
Protocolos.....	22
Atención médica.....	23
Medidas de vigilancia especial	23
Régimen disciplinario.....	24

Normas Disciplinarias:	24
Faltas disciplinarias graves:	24
Sanciones Disciplinarias.....	24
Restricciones a las medidas disciplinarias	24
Restricciones al Aislamiento	25
Atención Médica durante Aislamiento.....	25
Examen Médico	25
De la imposición de sanciones disciplinarias.....	26
Debido proceso.	26
Notificación de sanción:	26
Impugnación de resoluciones	26
Traslados.....	26
Previsión general:	26
Traslados voluntarios	27
Traslados involuntarios	27
Excepción al Traslado voluntario.....	27
Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad	28
Traslado Internacional de personas sentenciadas	28
Ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los Centros Penitenciarios.	28
Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos:	28
Régimen de visitas.....	29
Comunicaciones al exterior	29
Actos de revisión	30

Revisión corporal a personas menores de edad	30
Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos	30
Revisiones a los Centros Penitenciarios.	31
Actos de revisión	31
Revisión a celdas.....	31
Registro de la revisión	32
Sustancias u objetos prohibidos.....	32
Autoridades responsables en la revisión.....	33
Uso de la fuerza	33
Supervisión independiente.....	33
Procedimiento jurisdiccional: Principios del procedimiento	34
Partes procesales.....	34
Formulación de la controversia.....	35
Auto de inicio.....	35
Sustanciación.....	36
Reglas de la audiencia	36
Resolución	37
Efectos generales	37
Ejecución de la resolución	37
Recursos.	38
Revocación	38
Apelación	39
Procedencia del recurso de apelación	39
Efectos de la apelación.....	39

Emplazamiento y remisión	39
Tramitación y resolución de la apelación	40
Beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad.	40
Libertad condicionada:	40
Requisitos para la obtención de la libertad condicionada	40
Suspensión de obligaciones	41
Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión	42
Cancelación de la libertad condicionada	42
Libertad anticipada	42
Solicitud de la libertad anticipada	42
Sustitución y suspensión temporal de las penas	43
Modificación de las penas	43
Sustitución de la pena	43
Permisos humanitarios	44
Permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias	44
Derechos Humanos en el Ámbito Penitenciario	44
¿Cuáles son los derechos humanos?	44
Esfera de los derechos civiles y políticos	44
Esfera de los derechos económicos, sociales y culturales	45
Las Agencias especializadas en el Sistema de Naciones Unidas ..	45
Reglas de Mandela.	46
Oportunidad Para la Presentación de la Demanda	47
Procedimiento del Juicio de Amparo Indirecto	47
Impedimento	48

Incompetencia.....	48
Desechamiento.....	48
Admisión.....	49
Informe Justificado	49
Los Recursos En El Juicio De Amparo	49
El recurso de reclamación	50
Juicio de Amparo Directo o Uniinstancial	50
Procedencia del Juicio de Amparo Directo	50
Procedimiento del Juicio de Amparo Directo.....	51
Prevención de la tortura en el sistema penitenciario. Artículo 2.	51
Protocolo de Estambul	51
Delito de tortura.....	51
Principios del uso de la fuerza.....	53
Reglas para el uso de la fuerza.	54
Detenciones.....	54
Capacitación y adiestramiento para el uso de la fuerza.	54
Instrumentos del Uso de la Fuerza.....	54
Grupos vulnerables en los Centros Penitenciarios.....	55
Las mujeres privadas de la libertad:.....	55
Adultos mayores privados de la libertad.....	55
Personas con discapacidad privada de la libertad.	56
Personas con enfermedad mental privadas de la libertad.	56
Personas pertenecientes a alguna comunidad indígena privadas de la libertad.....	56

Personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero o intersexual (LGBTTTI) privadas de la libertad.	57
Personas con VIH o SIDA privadas de la libertad.	57
Derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	58
Derechos suspendidos.	58
PROTOCOLOS NACIONALES DE ACTUACIÓN.....	58
Roles de los sujetos que intervienen.....	59
Autoridad Coadyuvante.....	59
Ministerio Público/Ministerio Público especializado	59
Perito	59
Policía con Capacidades para Procesar	59
Policía Ministerial/de Investigación.....	60
Policía Primer Respondiente	60
Valoración del lugar de intervención.	60
Atención a víctimas.	60
Preservación del lugar.	61
Localización, descubrimiento o aportación de indicios.	61
Elementos materiales probatorios.	61
Hechos delictivos consumados.	61
Flagrancia.	61
Niveles de uso de la fuerza.....	62
Presencia	62
Verbalización	62
Control de contacto.....	62

Reducción física de movimientos	62
Fuerza no letal	63
Fuerza letal	63
Detención.	63
Actividades previas a la puesta a disposición.....	63
Puesta a disposición.	64
Persona detenida.	64
Victima u ofendido	64
Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito.....	64
Objetos asegurados.....	65
Pertenencias.....	65
Informe Policial Homologado	65
Preservación del lugar de intervención.....	66
Estructura, llenado de IPH y registro de información.	66
Etapas de la Cadena de Custodia:	67
Participación del testigo primer respondiente en la audiencia de juicio oral.	68
Citación.....	68
Intervención para el restablecimiento del orden.....	68
FUNCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL DE CUSTODIA	70
Funciones básicas de custodia.	70
Ley Nacional de Ejecución Penal	70
PROCESO DE LIBERTAD DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.	71

Libertad Anticipada	72
CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS DE TRABAJO	73
Vigilancia.....	73
Esclusas.....	73
Almacenes	73
Acceso	73
Servicios.....	74
Control de accesos.	74
Aduana vehicular	74
Estacionamiento restringido	74
PLAN DE CONTINGENCIA.....	74
Traslados voluntarios	77
Artículo 51. Traslados involuntarios.....	78
Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario	78
Artículo 53. Limitaciones al traslado de	79
Artículo 54. Traslado Internacional de personas sentenciadas ...	79
DEFENSA PERSONAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	80
Defensa personal.....	80
Situación Preventiva	80
Artículo 6. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza	81
Pensamiento táctico.....	82
Manejo de crisis	82
Tipos de crisis en los centros de privación de libertad.	83
Procedimiento en caso de eventos adversos.....	84

VALORES ÉTICOS.....	84
Glosario del Código de Ética para los servidores públicos del Estado	84
Principios Éticos.....	86
PROCEDIMIENTO DE RADIOCOMUNICACIÓN	90
Nociones básicas de comunicación.....	90
Tipos de comunicación.....	90
Esquema básico de comunicación.	92
Barreras de la comunicación	93
Características y operación de los equipos de radiocomunicación.....	94
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL:	94
Principios en el Proceso Penal (México).....	95
Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional	95
Sistema Penal Acusatorio	95
Los sujetos procesales en el juicio oral penal	96
-Policía Preventiva	96
-Policía Investigadora	96
-Juez de Control.....	96
-Defensor	96
-Tribunal de Juicio Oral.....	96
-Juez de Ejecución de Sanciones	96
DE LA MEDIACIÓN	97
Artículo 21. Concepto.....	97
DE LA CONCILIACIÓN	97

Artículo 25. Concepto.....	97
DE LA JUNTA RESTAURATIVA	97
Artículo 29. Alcance de la reparación.....	98
DELITOS E INFRACCIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO:.....	98
¿Qué es el delito y cuáles son sus elementos?	98
Elementos del delito.....	98
Autoría.....	98
Coautoría	99
Participación.....	99
Determinación de faltas disciplinarias.	99
Régimen de faltas graves establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.	100
Sanciones disciplinarias.....	100
Debido proceso.	101
CONTROL DE MOTINES Y EVASIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD:	102
Conceptualización de Motines y Disturbios.....	102
Formación básica para el control de motines y disturbios.	104
ARMAMENTO Y TIRO:.....	104
Por su funcionamiento.....	104
CULTURA DE LA LEGALIDAD:	105
Cultura de la legalidad en nuestra sociedad	105
ACONDICIONAMIENTO FÍSICO:	106
Protocolo de Seguridad en Torres.....	106

Régimen De Vigilancia Baja.	107
Régimen De Vigilancia Media.	107
Régimen De Vigilancia Alta.	107
DOCTRINA PENITENCIARIA.	107
Traslados de personas privadas de la libertad.	107
Protocolo Nacional de Actuación.	107
VIGILANCIA Y CONTROL DE CENTROS PENITENCIARIOS.	108
Revisión de Visitas a Internos.	108
Control De Vehículos.	112
El personal de las Aduanas.	112
Inspección de Estancias.	112
Intervención para el restablecimiento del orden.	112
Régimen de Internamiento.	113
Del Régimen Disciplinario.	114
Detección de posibles amenazas.	114
Barreras físicas de protección perimetral:	114
Procedimiento de Pase de Lista.	115
Pase de Lista Ordinario.	115
PASE DE LISTA EXTRAORDINARIO.	115
PLANES EMERGENTES DE SEGURIDAD:	116
Operaciones Estratégicas.	116
Protocolos Sistemáticos de Operación (PSO).	116
Protocolos de seguridad perimetral mínimos en los centros penitenciarios:	117
DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS.	117

Revisiones a los Centros Penitenciarios	117
Tipos de Objetos Prohibidos en Personas Privadas de la Libertad, Visitas y Personal de los Centros Penitenciarios.	118
Objetos Ilegales y Prohibidos	119
Aspectos generales sobre el manejo del binomio canino.....	119
Funciones del canino.....	120
DIRECCIÓN DE CUSTODIA:.....	120
Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria	120
ELABORACIÓN DE INFORMES:.....	121
¿Qué es un informe?	121
La estructura general de los informes consiste en tres partes fundamentales:	122
Tipos de informes: Existen principalmente tres tipos de informes:	122
Importancia del informe en los centros de reinserción social...	123
Estructura de un reporte de actividades diarias	123
Formulario de Informe:	124
Redacción del Parte de Novedades.....	124
Redacción del parte informativo	124
Elementos Básicos del Parte de Novedades y del Parte Informativo	124

Ley Nacional de Ejecución Penal

Corresponde a la autoridad jurisdiccional la imposición de las penas, su modificación y duración; asimismo, al Ejecutivo Federal la administración penitenciaria.

Artículo 77 de la Ley Nacional De Ejecución Penal.

Derechos y obligaciones de las personas.

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.
Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad, tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propia de su género.

Funciones de la Autoridad Penitenciaria.

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;
- II. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- III. Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad

por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;

IV. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;

V. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;

VI. Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales.

Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios.

I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;

III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;

IV. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;

V. Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;

VI. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;

VII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos.

Funciones del Comité.

- I. Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, para los efectos del artículo 5 de la presente Ley;
- II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;
- III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;
- IV. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva;
- V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y
- VI. Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Funciones de la Custodia Penitenciaria

- I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la

integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos.

Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Policía Procesal

La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
- II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional, y
- IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

Ministerio Público

La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del

respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

El Ministerio Público procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de Ejecución Penal.

Jueces de Ejecución

El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Competencias del Juez de Ejecución

- I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;
- II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;
- III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del

sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;

V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución.

Autoridades para la supervisión de libertad

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada;

II. Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;

III. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;

IV. Las demás que determine el Juez de Ejecución.

Régimen de internamiento.

Condiciones de internamiento:

Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Servicios

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de

internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros.

Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogos en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Régimen disciplinario.

Normas Disciplinarias:

El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley.

Faltas disciplinarias graves:

Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción.

Sanciones Disciplinarias

La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro;
- III. Aislamiento temporal;
- IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos;
- VI. Restricción temporal de las horas de visita semanales.

Restricciones a las medidas disciplinarias

Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el

encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

Restricciones al Aislamiento

El aislamiento temporal no será motivo de restricción o impedimento para la comunicación con el defensor en los términos de esta Ley.

En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento.

Atención Médica durante Aislamiento

La persona sometida a una medida de aislamiento tendrá derecho a atención médica durante el mismo y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.

Examen Médico

El Centro Penitenciario deberá realizar a las personas privadas de la libertad un examen médico antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria de aislamiento.

De la imposición de sanciones disciplinarias.

Debido proceso.

Notificación de sanción:

El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.

Impugnación de resoluciones

Las resoluciones del Comité Técnico se impugnarán dentro de los tres días siguientes a su notificación y procederá su revisión ante el Juez de Ejecución. Cuando se impugne resoluciones administrativas por faltas disciplinarias, se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas, hasta que el Juez de Ejecución resuelva, en definitiva, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario.

Traslados.

Previsión general:

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

Traslados voluntarios

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.

Traslados involuntarios

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

Excepción al Traslado voluntario

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y

III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

Traslado Internacional de personas sentenciadas

Las personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, así como las de nacionalidad extranjera que hayan sido sentenciadas por autoridades judiciales mexicanas del fuero federal o local, podrán ser trasladadas a sus países de origen o residencia, en términos de los tratados o convenciones internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Ingresos, visitas, revisiones personales y entrevistas en los Centros Penitenciarios.

Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos:

Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus

atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

Se deberá establecer las normas necesarias para facilitar el ingreso de las instituciones públicas que tengan como mandato vigilar, promover o garantizar los derechos de los grupos vulnerables o personas que por sus condiciones o características requieran cuidados especiales o estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación, así como las condiciones en las que los representantes de organismos privados y civiles de protección y defensa de los derechos humanos podrán acceder a entrevistar o documentar lo que consideren necesario, pudiendo mediar para ello una petición expresa de la persona privada de su libertad.

Régimen de visitas

El Protocolo respectivo, establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción. Asimismo, se establecerán mecanismos para informar clara y puntualmente sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que tales disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas.

Comunicaciones al exterior

Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.

Actos de revisión

Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

Revisión corporal a personas menores de edad

De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos

De encontrarse sustancias u objetos prohibidos detectados en una revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la manera siguiente:

I. Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico. Si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código;

II. Si se trata de una persona no privada de la libertad se pondrá a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, a fin de que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código.

Revisiones a los Centros Penitenciarios.

Son actos de revisión a lugares en los Centros Penitenciarios los que se realicen en su interior para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.

Actos de revisión

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio. Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Cuando en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria una revisión o inspección corporal, se procederá de conformidad con el Capítulo respectivo de esta Ley.

Revisión a celdas

Las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada. De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos

propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia. Las revisiones a las celdas se practicarán exclusivamente por personal de custodia penitenciaria del mismo sexo de la persona privada de la libertad.

Registro de la revisión

La Autoridad Penitenciaria guardará los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de custodia penitenciaria que realice una revisión, bien sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

Sustancias u objetos prohibidos

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario.

Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.

Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Uso de la fuerza

El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Supervisión independiente

Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición.

Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.

Procedimiento jurisdiccional: Principios del procedimiento

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema adversario y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad. La persona privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que la Autoridad Penitenciaria podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección del Centro o de la persona que ésta designe.

Partes procesales

En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

- I. La persona privada de la libertad;
- II. El defensor público o privado;
- III. El Ministerio Público;
- IV. La Autoridad Penitenciaria, el Director del Centro o quién los represente;
- V. El promovente de la acción o recurso, y
- VI. La víctima y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

Cuando el promovente no sea la persona privada de la libertad, el Juez de Ejecución podrá hacerlo comparecer a la audiencia si lo estima necesario.

Formulación de la controversia

La controversia judicial deberá presentarse por escrito ante la administración del juzgado de ejecución, precisando el nombre del promovente, datos de localización, el relato de su inconformidad, los medios de prueba en caso de contar con ellos, la solicitud de suspensión del acto cuando considere que se trata de caso urgente y la firma o huella digital. El Juez de Ejecución, de acuerdo con la naturaleza de la pretensión, de oficio o a petición de parte, ordenará la suspensión del acto si lo considera pertinente, así como el desahogo de las pruebas que estime conducentes para resolver el conflicto.

Auto de inicio

Una vez recibida la solicitud, la administración del juzgado de ejecución registrará la causa y la turnará al juez competente. Recibida la causa, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario,
o
- III. Desechar por ser notoriamente improcedente.

El auto que admita la solicitud deberá realizarse por escrito y notificarse al promovente de manera inmediata sin que pueda exceder del término de veinticuatro horas. En caso de que no se notifique, se entenderá que fue admitida la solicitud.

Las solicitudes que tengan un mismo objeto, total o parcialmente, serán acumuladas en el auto admisorio para ser resueltas en un solo acto conjuntamente, continuándose la substanciación por separado de la parte que no se hubiese acumulado. El auto que admite o niega la acumulación podrá ser reclamado mediante revocación.

Sustanciación

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, la administración del juzgado de ejecución notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la Autoridad Penitenciaria para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda.

En caso de tratarse de medidas disciplinarias y de violación a derechos que constituyan un caso urgente que, de no atenderse de inmediato, quedará sin materia la acción o el recurso jurisdiccional, el Juez de Ejecución de oficio o a solicitud de parte decretará de inmediato la suspensión del acto, hasta en tanto se resuelve, en definitiva, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación sin exceder de diez días.

Reglas de la audiencia

Previo a cualquier audiencia, el personal de la administración del juzgado de ejecución llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a participar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Las audiencias serán presididas por el Juez de Ejecución, y se realizarán en los términos previstos en esta Ley y el Código.

Resolución

El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de la resolución final.

En la resolución el juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de los sentenciados.

Efectos generales

Los jueces de ejecución podrán dar efectos generales a las resoluciones relativas a las condiciones de internamiento, extendiendo sus efectos a todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron la

Ejecución de la resolución

La resolución definitiva se ejecutará una vez que quede firme, transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la Autoridad Penitenciaria, el Juez de Ejecución, de oficio o a petición de parte, requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.

Cuando la Autoridad Penitenciaria manifieste haber cumplido con la resolución respectiva, el Juez de Ejecución notificará tal circunstancia al promovente, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga; transcurrido dicho término sin que hubiese objeción, el Juez de Ejecución dará por cumplida la resolución y ordenará el archivo del asunto.

Cuando la autoridad informe que la resolución sólo fue cumplida parcialmente o que es de imposible cumplimiento, el juez, si considera que las razones no son fundadas ni motivadas, dará a la Autoridad Penitenciaria un término que no podrá exceder de tres días para que dé cumplimiento a la resolución, de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Recursos.

Revocación

El recurso de revocación se interpondrá ante el Juez de Ejecución en contra de las determinaciones de mero trámite y en los casos previstos en esta Ley. El objeto de este recurso será que el mismo Juez de Ejecución que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda. Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante la audiencia, se dará el uso de la palabra a las demás partes, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda y en la misma audiencia se dictará la resolución respectiva. Si el recurso se hace valer contra resoluciones pronunciadas fuera de audiencia, se interpondrá al día siguiente de notificada la determinación, se dará traslado a las demás partes por el término de dos días para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, y se resolverá al día siguiente, bien de desahogada la audiencia conforme al Código, o de haber transcurrido el término concedido.

Apelación

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

- I. Desechamiento de la solicitud;
- II. Modificación o extinción de penas;
- III. Sustitución de la pena;
- IV. Medidas de seguridad;
- V. Reparación del daño;
- VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- VII. Traslados;
- VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y
- IX. Las demás previstas en esta Ley.

Efectos de la apelación

La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende éste.

Emplazamiento y remisión

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución correrá traslado a las partes para que en los plazos de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.

Una vez realizado el traslado, la unidad de gestión remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes las actuaciones al tribunal de alzada que corresponda.

Tramitación y resolución de la apelación

En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Beneficios preliberaciones y sanciones no privativas de la libertad.

Libertad condicionada:

El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.

Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Suspensión de obligaciones

Una vez otorgada la medida de libertad condicionada, la autoridad de supervisión dará seguimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la resolución e informará al Juez de Ejecución de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la autoridad de supervisión de medidas cautelares y en las disposiciones aplicables correspondientes.

Esta obligación quedará a cargo de las autoridades encargadas de llevar a cabo las funciones de supervisión de las personas beneficiadas con alguna de las medidas de libertad condicionada establecidas en esta Ley.

Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado [de forma exclusiva] a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Cancelación de la libertad condicionada

La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.

Libertad anticipada.

Solicitud de la libertad anticipada

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido, para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Sustitución y suspensión temporal de las penas.

Modificación de las penas

Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo su modificación judicial por traslación de tipo, adecuación o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.

Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Permisos humanitarios.

Permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias

La persona privada de su libertad, podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socio conviviente.

Derechos Humanos en el Ámbito Penitenciario

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

¿Cuáles son los derechos humanos?

Esfera de los derechos civiles y políticos

- El derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho de las personas detenidas a ser tratadas humanamente.
- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- La libertad de opinión y expresión.
- La prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de la apología del odio nacional, racial o religioso.
- La libertad de reunión.
- La libertad de asociación.
- El derecho a contraer matrimonio y formar una familia.
- El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso a las funciones públicas.

- El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.

Esfera de los derechos económicos, sociales y culturales

- El derecho a trabajar.
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- El derecho a la seguridad social.
- La protección de la familia.
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentos, vestido y vivienda adecuados.
- El derecho a la salud.
- El derecho a la educación.

Las Agencias especializadas en el Sistema de Naciones Unidas

Son 15 organizaciones autónomas que trabajan dentro de las Naciones Unidas. Todas mantienen vínculos con la ONU a través de mediante acuerdos de cooperación, estas son:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Banco Mundial
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)
- Unión Postal Universal (UPU)
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Algunas de ellas existían antes de la 1a Guerra Mundial, siendo más antiguas que la propia ONU (como la Unión Postal Universal y la Unión Internacional de Telecomunicaciones), otras se crearon junto con la Sociedad de Naciones (como la OIT) o se crearon casi al mismo tiempo que la ONU (como la UNESCO, la FAO o la OMS), mientras que otras se han ido creando posteriormente para responder a nuevas necesidades (como la OMPI o la OIEA).

Reglas de Mandela.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM), se trata de un conjunto de 122 reglas que revisan e incorporan nuevos conceptos a las antiguas normas de Naciones Unidas sobre esta materia de 1955.

Las cuales, las primeras 9 reglas consisten en:

Regla 1- Dignidad inherente de los reclusos como seres humanos.

Regla 2- Grupos vulnerables privados de la libertad.

Regla 3- Servicios médicos y sanitarios.

Regla 4- Restricciones, disciplina y sanciones.

Regla 5- Investigación de muertes y tortura de reclusos.

Regla 6- Acceso a representación jurídica.

Regla 7- Quejas e inspecciones.

Regla 8- Terminología.

Regla 9- Capacitación del personal.

Oportunidad Para la Presentación de la Demanda.

El artículo 21 de la Ley de Amparo, establece que el término para la presentación de la demanda de garantías será de quince días, contándose el mismo desde el siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos. Asimismo, en el artículo 22 del citado ordenamiento legal se establecen excepciones a dicho término, entre otros, los relacionados a las sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, en los que el agraviado no haya sido legalmente emplazado para el juicio natural, ya que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III de dicho precepto legal, el agraviado podrá promover la demanda de garantías respectiva en un término de noventa días, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiera fuera de ella; pero si el quejoso volviera al lugar en que se haya seguido el juicio natural, quedará sujeto al término a que se refiere el numeral 21 de la invocada Ley de Amparo, que es de quince días.

Procedimiento del Juicio de Amparo Indirecto.

El libelo constitucional relativo, debe presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, siempre que en la población respectiva exista más de un juez; de donde se envía al órgano jurisdiccional que legalmente corresponda por razón de turno, a través de la diversa Oficialía de Partes que se encuentra en cada juzgado, en donde la persona encargada de la misma, registra la solicitud de amparo en el libro correspondiente y se turna a la persona encargada de su análisis, para determinar cuál será el acuerdo que habrá de recaer a la misma, como son:

- 1.- Impedimento;
- 2.- Incompetencia;
- 3.- Prevención o aclaración;
- 4.- Desechamiento; y,
- 5.- Admisión.

Impedimento

(Art. 66 de la L.A.) Si se actualiza alguna de las causas de impedimento que establece la ley, el juez deberá de manifestarse al respecto y comunicar esa circunstancia al Tribunal Colegiado de su jurisdicción, para que resuelva sobre el impedimento planteado (artículo 67 de la Ley de Amparo).

Incompetencia

La incompetencia para conocer de un juicio de amparo por parte de un juez de Distrito.

Desechamiento

(Art. 145 de la L.A) Si al examinarse la demanda de garantías respectiva, el juez advierte que se actualiza de un modo manifiesto e indudable una causa de improcedencia prevista por el artículo 73 de la Ley de Amparo, la desechará de plano, sin suspender el acto reclamado.

Las causales de improcedencia previstas por el citado numeral, se deberán estudiar de oficio, lo que podrá llevarse a cabo en dos momentos, primero, al recibirse la demanda de garantías, y segundo, al dictarse la sentencia correspondiente, dando motivo así a lo que se conoce como "sobreseimiento" (artículo 74, fracción III de la ley de Amparo).

Admisión

(Art. 147 de la L.A) Una vez analizada la demanda de garantías respectiva, y no advirtiéndose ninguna causa de impedimento, si se determina que el juez ante quien se presentó la misma es competente para su conocimiento, que no se advierte ninguna irregularidad en la misma, así como que no se actualiza de un modo manifiesto e indudable ninguna causal de improcedencia, el juez de Distrito admitirá a trámite dicha demanda.

Informe Justificado

Las autoridades responsables deberán rendir los informes justificados, ya sea en forma afirmativa, o bien, negando la existencia del acto reclamado, al menos con ocho días de anticipación a la celebración de la audiencia constitucional, para con ellos dar vista a las partes para que se impongan de su contenido, y en caso de proceder, ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes para acreditar la existencia del acto reclamado, o en todo caso, su inconstitucionalidad. (artículo 149 de la Ley de Amparo).

Los Recursos En El Juicio De Amparo

Son los medios de defensa previstos por la ley para impugnar los actos llevados a cabo en este procedimiento, mediante los cuales se pueden modificar, revocar o confirmar los mismos. El recurso de queja está previsto por los artículos del 95 al 102 de la Ley de Amparo, permite la impugnación tanto de actos emitidos por el Juez de Distrito y el Tribunal Colegiado de Circuito en el procedimiento del juicio de amparo, así como también contra actos de las autoridades responsables, que son parte en dicho juicio.

El recurso de reclamación

Está previsto por el artículo 103 de la Ley de Amparo, y procede contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los Presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. 7. (Art. 102 L.A.)

Juicio de Amparo Directo o Uniinstancial

A esta especie de amparo, se le llama así en atención a que llega en forma inmediata a los Tribunales Colegiados de Circuito, a diferencia del amparo indirecto en que el acceso se produce mediatamente a través de la interposición del recurso de revisión. En el amparo directo, por regla general, la tramitación se realiza en una sola instancia, pero esta regla no es absoluta dado que existe la excepción prevista en la fracción IX del artículo 107 constitucional, en que puede haber una segunda instancia a través de la interposición del recurso de revisión que se tramitará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Art. 93 L.A.)

Procedencia del Juicio de Amparo Directo

Dicho juicio procede:

- a) Contra sentencias definitivas o laudos, y,
- b) Resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados. (Arts. 44 y 158 L.A.)

Procedimiento del Juicio de Amparo Directo

La tramitación de la demanda de amparo directo en los Tribunales Colegiados está a cargo de quien representa a cada Tribunal, o sea al Magistrado Presidente, que se elige cada año y que es quien dicta los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del Tribunal, hasta ponerlos en estado de resolución. (Art. 41 F.III L.O.P.J.F.)

Prevención de la tortura en el sistema penitenciario. Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún mal trato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente.

Delito de tortura

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de

trescientos a seiscientos días multa. Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad.

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;

II. La Víctima sea una mujer gestante;

III. La Víctima sea una persona con discapacidad;

IV. La Víctima sea persona adulta mayor;

V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;

VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;

VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;

VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o

IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.

Artículo 28.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o

identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.

Principios del uso de la fuerza

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecida por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Reglas para el uso de la fuerza.

Detenciones

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Capacitación y adiestramiento para el uso de la fuerza.

Instrumentos del Uso de la Fuerza

Artículo 14: Las instituciones de seguridad asignarán las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas. Artículo 15: Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. Incapacitantes menos letales:

- a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;

- c) Esposas o candados de mano;
- d) Sustancias irritantes en aerosol, y
- e) Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a) Armas de fuego permitidas.

Grupos vulnerables en los Centros Penitenciarios.

Las mujeres privadas de la libertad:

Dado que la vasta mayoría de reclusos son hombres, se tiende a administrar los centros penales pensando en ellos. Las mujeres tienen el derecho a un disfrute y la libertad son una pequeña minoría (como el 5 por ciento).

Dado que la vasta mayoría de reclusos son hombres, se tiende a administrar los centros penales pensando en ellos. Las mujeres tienen el derecho a un disfrute y protección igualitaria de los derechos humanos en los campos político, económico, social, cultural, civil y en todos los demás. Las privadas de libertad no deben sufrir discriminación y deben protegerse de todas las formas de violencia o explotación en el ambiente penitenciario cerrado y reprimido, las mujeres son especialmente vulnerables, los hombres (tanto el personal como otros privados de libertad) a menudo abusan física, emocional y sexualmente de las mujeres reclusas. Especiales medidas de seguridad deben tomarse en cuenta para garantizar que no las acosen o abusen de ellas.

Adultos mayores privados de la libertad.

Reclusos Ancianos, Enfermos e Impedidos Físicos, Los ancianos, enfermos o reclusos con impedimentos físicos pueden dar origen

a una amplia variedad de inquietudes especiales que justifica la clasificación de estos individuos como reclusos vulnerables.

Debido a las limitaciones físicas del recluso, son susceptibles al abuso, la discriminación y la explotación en el duro ambiente de la prisión. Más aún, las discapacidades o limitaciones de estos reclusos pueden afectar el grado en que sean capaces de seguir órdenes, acatar direcciones, y seguir la disciplina y procedimientos normales de prisión.

Personas con discapacidad privada de la libertad.

Reclusos alienados y enfermos mentales: Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

Personas con enfermedad mental privadas de la libertad.

En muchos centros penitenciarios hay una proporción significativa de prisioneros que sufren algún tipo de enfermedad mental. Muchos reclusos sufren de problemas psicológicos antes de su encarcelamiento, mientras que otros desarrollan desórdenes psicológicos en la prisión debido a las dificultades del ambiente penitenciario.

Personas pertenecientes a alguna comunidad indígena privadas de la libertad.

Las personas indígenas son los descendientes de los habitantes originarios de un territorio dado, han sido víctimas de la conquista

y la colonización y aspiran a mantener su identidad indígena. No son dominantes en el ámbito económico, político y socio-cultural de una nación, a pesar que pueden ser un grupo muy numeroso. A pesar de que los problemas específicos con que se encuentran estos reclusos también varían dependiendo de las circunstancias individuales, es común que enfrenten dificultades dadas las diferencias de idioma, cultura y costumbres. Tales diferencias pueden restringir severamente su comunicación con otros internos o el personal y podrían limitar su habilidad para participar en las actividades sociales y de capacitación de la mayoría de la población penitenciaria.

Personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero o intersexual (LGBTITI) privadas de la libertad.

Los temas de orientación sexual e identidad de género, aun cuando no están ampliamente definidos en forma específica en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros tratados de Derechos Humanos, sí existen referencias sobre la discriminación por pertenecer a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTITI) considerando así la necesidad de brindar una debida atención por tratarse de poblaciones que comparten características o circunstancias en común y encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

Personas con VIH o SIDA privadas de la libertad.

Definición: Enfermedades infecciosas, también conocidas como enfermedades transmisibles, son causadas por virus, bacterias, parásitos, hongos y otros microbios. Dependiendo de la enfermedad, éstas se diseminan generalmente por distintos

grados de contacto con personas infectadas, ya sea comiendo alimentos o bebiendo agua, por las picaduras de mosquitos o por contacto con sustancias contaminadas o sus derivados.

Derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Derechos suspendidos.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

PROTOCOLOS NACIONALES DE ACTUACIÓN

Su finalidad es orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven casos en los que se ven involucradas las personas.

Roles de los sujetos que intervienen.

Autoridad Coadyuvante

Denuncia de la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como pone a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.

Ministerio Público/Ministerio Público especializado

Conduce jurídicamente la investigación de los delitos, para lo cual debe coordinar al Policía Primer Respondiente en las diligencias que realice; a la autoridad coadyuvante en las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; a la Policía Ministerial/Investigación; a la Policía con Capacidades para Procesar y al Perito.

Perito

Ejecuta las actividades del procesamiento emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina para el traslado.

Policía con Capacidades para Procesar

Desarrolla las actividades del procesamiento. Traslado y entrega de los indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Policía Ministerial/de Investigación.

Realiza los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo.

Policía Primer Respondiente

Conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:

- ✓ La recepción y corroboración de una denuncia;
- ✓ La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo
- ✓ La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones;
- ✓ La detención en flagrancia; y
- ✓ La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

Valoración del lugar de intervención.

Cuando los hechos denunciados son ciertos, el Policía Primer Respondiente valora la situación del caso y verifica si existe flagrancia, de ser positiva actúa conforme a lo establecido en el procedimiento de flagrancia, en caso contrario ejecuta las acciones referentes a la localización y/o descubrimientos de indicios, ambas contenidas en este protocolo.

Atención a víctimas.

El Policía Primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas u ofendidos adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, en su caso, da aviso a la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctima, informa los derechos que le asisten, registra la lectura de derechos en el Anexo A “Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido” del Informe Policial Homologado, si es necesario los canaliza para su asistencia.

Preservación del lugar.

Todo lugar de los hechos o del hallazgo debe ser preservado, para lo cual el Policía Primer Respondiente delimita y protege el lugar, lo documenta mediante fotografías,

Localización, descubrimiento o aportación de indicios.

Acción mediante la cual, derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

Elementos materiales probatorios.

Es la evidencia elegida por las partes durante el proceso penal en virtud de su capacidad demostrativa.

Hechos delictivos consumados.

Se dice que el delito se ha consumado cuando la actividad del autor concluyó y ha producido la lesión jurídica pretendida.

Flagrancia.

Ante la flagrancia de un hecho posiblemente delictivo el Policía Primer respondiente, valora la situación que se suscita en el lugar de los hechos identificando los riesgos; esta información debe ser

registrada en el momento oportuno en la sección 5 “Lugar de la Intervención” del Informe Policial Homologado, derivado de lo anterior, el Policía Primer respondiente toma las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos. Si dadas las circunstancias no es posible la detención, el Policía.

Niveles de uso de la fuerza.

Los presentes niveles de uso de la fuerza son enunciativos y orientadores, los cuales consideran criterios internacionales y no limitan la aplicación de la normatividad vigente.

Presencia

El Policía Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud.

Verbalización

El Policía Primer Respondiente debe utilizar comandos verbales para disuadir y convencer de su actividad o acto hostil a la persona que probablemente intervino en el hecho, advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza.

Control de contacto

El Policía Primer Respondiente realiza movimientos de contención ante una resistencia pasiva.

Reducción física de movimientos

El Policía Primer Respondiente procede a la inmovilización y control de la persona que probablemente intervino en el hecho y que oponga resistencia activa, empleando candados de mano y/o

cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

Fuerza no letal

El Policía Primer Respondiente utiliza objetos o elementos como medio de control que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, ante una resistencia violenta.

Fuerza letal

El Policía Primer Respondiente emplea armas de fuego u objetos que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte, ante una agresión letal o que ponga en peligro inminente de muerte a terceros o a la vida propia.

En caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente documenta su actuación, requisitando su actuación en el apartado 6.1 “Uso de la fuerza” de la Sección 6 del Informe Policial Homologado y se limita a preservar el lugar de los hechos, hasta el arribo de la Policía Ministerial/de Investigación.

El Ministerio Público se coordina con el Policía Ministerial/de Investigación para que este se traslade al lugar de los hechos.

Detención.

Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o de cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Actividades previas a la puesta a disposición.

El Policía Primer Respondiente entrega el lugar de los hechos al Policía Ministerial/de Investigación e informa a este sobre las acciones realizadas en el lugar. Esta acción se materializa a través

del requisitado del apartado 5.6 “Entrega-Recepción” del lugar de los hechos o del hallazgo” de la sección 5, del Informe Policial Homologado, el Policía Ministerial/de Investigación, recibe el lugar y actúa conforme sus protocolos, para continuar en lo establecido en el procedimiento de puesta a disposición.

Puesta a disposición.

El Policía Primer respondiente materializa la puesta a disposición, a través de la entrega al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, de lo siguiente:

Persona detenida.

El policía Primer Respondiente entrega a la persona detenida con el certificado médico y el Anexo 2 “Detenciones(es)” del informe Policial Homologado; cuando la persona haya sido canalizada a una institución de salud, le informa al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, el lugar donde se encuentra custodiada y le entrega el Anexo 6 “Traslado” del informe Policial Homologado.

Victima u ofendido

El Policía Primer Respondiente informa al Ministerio Público la existencia de víctima(s) u ofendido(s) y le entrega el Anexo 4 “Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido” del informe Policial Homologado.

Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito. Cuando el Policía Primer Respondiente realice el procesamiento o la priorización, entrega el Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado al Ministerio Público/Ministerio

Público Especializado, deja los objetos físicamente a su disposición en el lugar designado por el, acompañados con el formato de Cadena de Custodia correspondiente; sin embargo, cuando el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo lo realice el Policía Ministerial/de investigación, peritos y/o Policía con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes, son requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

Objetos asegurados

El Policía Primer respondientes entrega el Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado, dejando físicamente a sus disposiciones los objetos asegurados en el lugar designado por el Ministerio Público Especializado, atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los objetos. Son materia de aseguramiento los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

Pertenencias

En caso de que existan pertenencias de la persona detenida el Policía Primer Respondiente entrega las mismas al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

Informe Policial Homologado

El Policía Primer Respondiente entrega debidamente requisitado el Informe Policial Homologado en los apartados correspondientes a su intervención y los anexos aplicables; los campos que no hayan

sido utilizados deben ser testados conforme a lo señalado en las políticas de operación, el policía Primer Respondiente informa al Superior Jerárquico de la puesta a disposición y termina el procedimiento.

Preservación del lugar de intervención.

El Policía primer Respondiente realiza las actividades establecidas para la preservación o priorización del lugar de los hechos o del hallazgo según corresponda.

Estructura, llenado de IPH y registro de información.

Estructura del informe policial homologado la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización, descubrimiento y aportación, para lo cual se entenderá por:

- Localización: El lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, en virtud de la intervención.

- Descubrimiento: Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

- Aportación: Cuando los indicios o elementos materiales probatorios, son entregados por el particular a cualquier servidor público, que, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello. La aportación que se obtenga respecto de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, deberá realizarse con respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos, con el consentimiento de la persona o con autorización judicial.

Etapas de la Cadena de Custodia:

-Procesamiento: El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.

-Traslado: Esta etapa es materializada por el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, en caso de que éstos se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, podrán encomendarlo al PFT, quien lleve a cabo el traslado tiene como encomienda, transportar los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia, del lugar de intervención, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas, previo conocimiento del Ministerio Público.

-Análisis: Es la etapa en la que se realizan los estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

-Almacenamiento en la Bodega de Indicios: Esta etapa, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o elementos materiales probatorios, en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad determine su destino.

-Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio: Esta etapa tiene como propósito, llevar a cabo la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de éstos de la bodega de indicios o del lugar donde se encuentren resguardados, con el propósito de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados a la bodega y finalmente se realice su determinación judicial.

Participación del testigo primer respondiente en la audiencia de juicio oral.

El papel principal del primer respondiente en el juicio, es ser testigo de la parte que lo solicita. Será sometido a interrogatorio por el oferente de la prueba y la parte contraria le efectuará el contrainterrogatorio.

Citación

Toda persona está obligada a presentarse ante el Órgano jurisdiccional o ante el Ministerio Público, cuando sea citada

Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza

y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Funciones del personal de custodia penitenciaria en el traslado de las personas privadas de la libertad.

Principales Roles:

- Ministerio Público. Conducir la investigación criminal, para lo cual, podrá emitir mandamientos ministeriales para el traslado de las personas.
- Juez. Emitir mandamientos judiciales que implican el traslado de personas de un lugar a otro, para los fines del proceso que corresponda.
- Personal Responsable del Traslado (PRT). Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.
- Responsable de la Custodia del Imputado (RCI). Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.
- Personal de Guardia en separos. Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos.
- Personal Encargado del Traslado (PET). Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.
- Personal Especializado para el Traslado (PESPT). Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.
- Policía de Investigación. Determinar si realiza y/o coordina el traslado con otras instituciones.
- Superior Jerárquico de las diferentes dependencias que intervienen en el traslado. Recibir la solicitud de traslado, designar elementos y brindar apoyo para el debido cumplimiento del

mandato de traslado e instruir al personal administrativo, la captura y archivo del mismo.

FUNCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL DE CUSTODIA

“Las prisiones seguras son esenciales para hacer de nuestro sistema de justicia un arma efectiva contra el crimen. Cuando los prisioneros — sentenciados o en espera de juicio— son confiados a su cuidado, deben saber, y el público debe saber, que permanecerán ahí hasta estar legalmente libres de cargo... La completa contribución que nuestras prisiones pueden hacer por una reducción permanente del índice criminal en el país, depende también de la manera de tratar a los prisioneros. No podemos enfatizar lo suficiente la importancia de ambos, el profesionalismo y el respeto por los Derechos Humanos.”

Funciones básicas de custodia.

Ley Nacional de Ejecución Penal

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;

- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y
- IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.

PROCESO DE LIBERTAD DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Artículo 136. Libertad Condicionada

El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.

Artículo 138. Suspensión de obligaciones

Una vez otorgada la medida de libertad condicionada, la autoridad de supervisión dará seguimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la resolución e informará al Juez de Ejecución de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la autoridad de supervisión de

medidas cautelares y en las disposiciones aplicables correspondientes.

Esta obligación quedará a cargo de las autoridades encargadas de llevar a cabo las funciones de supervisión de las personas beneficiadas con alguna de las medidas de libertad condicionada establecidas en esta Ley.

Artículo 140. Cancelación de la libertad condicionada

La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.

Libertad Anticipada

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo Trabajo

Para el desempeño de actividades laborales productivas se requieren espacios que permitan la instalación de equipos y procesos industriales, de tal suerte que la prisión debe contar con áreas suficientes para que las autoridades puedan establecer convenios con diferentes empresas locales que participen en los

programas de reinserción; de este modo se promoverá que las personas que se reinseren en la comunidad estén capacitadas para desempeñar labores en las industrias que les dieron trabajo durante su estancia en prisión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

Vigilancia

Los talleres deben contar con un puesto de vigilancia permanente directa a cargo del personal de seguridad y custodia.

Esclusas

El acceso y la salida de los talleres debe ser controlado por una esclusa que permita revisar de manera individual a las personas con el fin de que los materiales y herramientas permanezcan siempre dentro del área de trabajo.

Almacenes

En cada taller se destinan áreas de almacén para materiales y productos, las cuales funcionan como esclusas, de manera que, mientras se llevan a cabo las entregas en el área de carga, las puertas interiores permanezcan cerradas. Cuando los talleres estén en uso, las puertas del área de carga deben estar cerradas. Cada taller cuenta con un almacén independiente de herramientas debidamente ordenadas y catalogadas.

Acceso

La ubicación de los talleres en el conjunto debe contar con un acceso controlado para que vehículos de transporte puedan abastecer de materias primas y disponer de los productos terminados.

Servicios

Se debe dotar el área de talleres con servicios sanitarios y bebederos.

Control de accesos.

Aduana vehicular

Los vehículos que ingresen al recinto amurallado tienen una revisión más exhaustiva en la aduana vehicular, que es el espacio de transferencia de los insumos recibidos y acceso de internos.

Estacionamiento restringido

Espacio para el tránsito, maniobra y estacionamiento temporal de los vehículos para el suministro de productos. Debe contar con un andén de carga y descarga que funcione como patio de maniobras, con una superficie de 250 m². Todo el espacio debe ser visible desde alguna torre de control.

PLAN DE CONTINGENCIA

(riña campal, amotinamiento, intento de evasión de personas, privadas de su libertad, desastres naturales y ataques externos, durante traslados).

La prevención: está orientada a evaluar y analizar los riesgos o amenazas contra la seguridad de las instalaciones, así como del personal. Tras la valoración cuantitativa y cualitativa de la amenaza, la prevención culminará con la adopción de las medidas oportunas para disuadir, impedir o contrarrestar el ataque a que se esté sujeto.

La disuasión: son las medidas de seguridad. La instalación se dotará de los medios y dispositivos necesarios para detener, restringir o retrasar el peligro: señalamientos, muros, vallas, patrullas de vigilancia, sistemas electrónicos de detección y alarma, control de acceso, división de zonas de seguridad, etc.

La detección: es la capacidad de detectar una intrusión, agresión, intento de fuga o cualquier amenaza de seguridad por el sistema de la alerta y la reacción. Será más o menos corto en función de las características de la instalación, medios humanos, técnicos y organización de la seguridad. En esta fase tiene lugar las señales de alarma y comunicación.

El retraso: implica el funcionamiento de la infraestructura y el programa de seguridad para impedir o neutralizar la operación del enemigo o infractor.

La respuesta: es la última y más contundente medida de seguridad, pues la fuerza de intervención ha de responder directamente a la incursión practicada por el elemento infractor. De su rapidez y organización depende todo el proyecto de seguridad.

Reducción del Riesgo: medidas dirigidas a cambiar o disminuir las condiciones de riesgo existentes.

Evento Adverso: Se conceptualiza como las “alteraciones en las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana o por la combinación de ambos, que demanda la respuesta inmediata de la comunidad afectada”.

Manejo de Eventos Adversos: Se entiende como el conjunto de protocolos y metodologías que permiten un adecuado manejo de las emergencias para salvaguardar y proteger la vida y los bienes. El manejo de los eventos corresponde a Instituciones especializadas.

Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura.

Desastre: una condición o contexto social generado por el impacto de un fenómeno sobre una sociedad vulnerable y que excede la capacidad autónoma de respuesta y reconstrucción de la unidad social afectada, requiriendo apoyo y ayuda externa.

Respuesta: acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas.

Recuperación: es la restauración y el mejoramiento, cuando sea necesario, de los medios de sustento y condiciones de vida de las comunidades afectadas por los desastres, así como de los planteles e instalaciones. En la etapa de recuperación se incluye además la coordinación de esfuerzos para reducir los factores de riesgo a desastres

Prevención: medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar impedir o suprimir las posibles consecuencias dañinas de un fenómeno peligroso de origen natural o de autoría humana

y proveer protección permanente sobre la protección permanente sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente.

Rehabilitación: operaciones y decisiones tomadas después de un desastre con el objeto de restaurar una comunidad golpeada, y devolverle sus condiciones de vida, fomentando y facilitando los ajustes necesarios para el cambio causado por el desastre, implica la recuperación de los servicios básicos a corto plazo y el inicio de la reparación del daño físico, social y económico.

Elaboración de la estrategia de intervención: En esta fase es importante que el equipo haga un análisis del Centro Penitenciario en función de la identificación de Riesgos y Preparación para Desastres.

Traslados voluntarios

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución. Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad a otro país operarán cuando exista un tratado internacional en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.

Artículo 51. Traslados involuntarios

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

En audiencia ante el Juez de Ejecución se podrá solicitar el traslado. La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario en casos de emergencia por cualquier medio.

En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Juez de Control, en términos de lo establecido en el Código.

Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley.

En caso que, dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.

Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad. Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario.

Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

Artículo 54. Traslado Internacional de personas sentenciadas

Las personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, así como las de nacionalidad extranjera que hayan sido sentenciadas por autoridades judiciales mexicanas del fuero federal o local, podrán ser trasladadas a sus países de origen o residencia, en términos de los tratados o convenciones internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. La falta de tratado, no impedirá dar curso a una solicitud de traslado internacional de personas sentenciadas.

DEFENSA PERSONAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Se entiende por acondicionamiento físico el desarrollo de las capacidades físicas a través de ejercicios realizados con vigor y efectividad, de manera que se retarda la aparición de la fatiga, realizándose con el mínimo coste energético y evitando las lesiones.

Defensa personal

La defensa personal es una técnica de suma importancia en la función policial y sirve de apoyo en el desarrollo de los procesos de patrullaje, revisión, detención, violencia familiar y en la comunidad, y preservación del lugar de los hechos. La defensa personal incrementa las probabilidades de supervivencia y éxito en acciones que involucren enfrentamientos en todo tipo contra sujetos armados y desarmados.

Situación Preventiva

- a) Ante un individuo sospechoso, se ha de adoptar una posición que permita reaccionar rápida y eficazmente, mantener la distancia de seguridad, impedir que nos arrebaten el arma y que no se interprete como una provocación.
- b) Frente a un golpe la reacción ha de seguir la secuencia: bloqueo – neutralización – control.
- c) Si es necesario tomar la iniciativa de golpear elegiremos el momento propicio y la técnica más adecuada, teniendo en cuenta que se ha de utilizar como último recurso.
- d) Como norma general se utilizarán manos y codos para golpear la parte superior del cuerpo y las piernas para golpear en la inferior.

e) Es necesario conocer los efectos de los golpes sobre los distintos puntos vitales para evitar causar lesiones graves.

Artículo 6. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza

El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;

II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;

III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;

V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;

VI. Lesión grave: utilizar la fuerza [epiletal], permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y

VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra

opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Pensamiento táctico

El pensamiento táctico es un modo de razonamiento operativo, es decir, vinculado con la acción, que propicia la toma de decisiones de inmediato. Dicho de otro modo, el pensamiento táctico es el que nos permite tomar las decisiones correctas de cara a las situaciones inmediatas, para sacar mejor provecho a las ventajas y al contexto en que las cosas ocurren.

Manejo de crisis

Parámetros de manejo de crisis.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, en coordinación con las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria, considerarán los siguientes parámetros durante una crisis:

- 1. Aislamiento.** - Determinación de un perímetro de seguridad para establecer estrategias previas a la intervención.
- 2. Contención.** - Delimitación del espacio de origen de la crisis para evitar su expansión y evacuación de las personas que se encuentran en el lugar.
- 3. Negociación.** - Aplicación de estrategias de diálogo y solución de conflictos para persuadir a las personas privadas de libertad de que modifiquen su actitud violenta.
- 4. Coordinación.** - Coordinación con otras entidades de seguridad para restablecer el control de los centros de privación de libertad.

5. Ubicación y conteo. - Procedimiento a través del cual se identifica a las personas privadas de la libertad y se las ubica en los distintos pabellones o espacios de seguridad definidos para el efecto.

6. Investigación. - Cuando se haya restablecido el control del centro, se procederá con la investigación de los hechos para determinar responsabilidades y sanciones correspondientes.

Tipos de crisis en los centros de privación de libertad.

Las situaciones de crisis que pueden presentarse en los centros de privación de libertad son:

Protesta pacífica. - Episodio generado por dos o más personas sin actos violentos como medio de exigencia del cumplimiento de derechos o demandas.

Motín. - Se define como motín a la revuelta o agitación con la que un grupo de personas privadas de la libertad quiere mostrar su oposición contra una autoridad, utilizando para ello la protesta, la desobediencia o la violencia, alterando el orden interno caracterizado por la destrucción de la infraestructura y objetos del centro.

Riña. - La riña constituye un enfrentamiento entre dos o más personas privadas de la libertad en la cual se agreden físicamente mediante el uso o no de armas de cualquier tipo.

Toma de Rehenes. - Acción de retener a una o más personas en contra de su voluntad por alguien que exige el cumplimiento de determinadas condiciones.

Procedimiento en caso de eventos adversos.

En caso de eventos adversos, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, o quien cumpla sus funciones, procederá de la siguiente manera:

1. Informar al "ECU 911" y solicitar el apoyo de los organismos competentes;
2. Conformar el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal
3. Establecer el perímetro de seguridad para evitar el acceso de las personas al área afectadas;
4. Reforzar la seguridad del perímetro para evitar posibles fugas;
5. Desalojar las celdas y pabellones afectados y conducir a las personas privadas de libertad a zonas seguras; y,
6. Seguir el manual de procesos de eventos adverso emitido por el órgano competente en materia de gestión de riesgos.

VALORES ÉTICOS

Los valores éticos rigen la conducta de una persona, sobre todo en cómo se relaciona con las demás. De forma individual es posible tener ciertos valores éticos, pero sí hay algunos que destacan por encima de otros por la importancia que tienen en todos los niveles.

Glosario del Código de Ética para los servidores públicos del Estado

I. Administración Pública: Al conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los servicios públicos.

II. Código de Ética: Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos del gobierno del Estado de Tamaulipas;

- III. Comité:** Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- IV. Comité de Ética:** Instancia colegiada formado por la o el C. Gobernador del Estado, las y los Titulares de las Dependencias, y la o el Titular de la Contraloría; su función es la aplicación del Código de Ética;
- V. Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público;
- VI. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Contraloría:** La Contraloría Gubernamental del Estado;
- VIII. Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- IX. Ética:** Rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación;
- X. Ética Pública:** Alude al perfil, formación y conducta responsable comprometida de las personas encargadas de las cuestiones públicas, es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía;
- XI. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos;
- XII. Principios:** Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad;
- XIII. Servidoras y Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en el

artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y XIV. Valor: Conjunto de principios que determinan el comportamiento de las personas, de acuerdo con lo que se considera bueno y deseable.

Principios Éticos

Artículo 5°.

I. Bien Común: Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;

II. Calidad: Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad;

III. Competencia por mérito: Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado;

IV. Compromiso: Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;

V. Derechos Humanos: Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;

VI. Disciplina: Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Economía: Utilizan los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;

VIII. Eficacia: Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

IX. Eficiencia: Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;

X. Entorno cultural y ecológico: Las y los servidores públicos procuraran la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país;

XI. Equidad: No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

XII. Honradez: Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, consientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;

XIII. Igualdad: Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;

XIV. Igualdad de género: Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social;

XV. Imparcialidad: Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XVI. Inclusión: Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad;

XVII. Integridad: Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;

XVIII. Integralidad: Es la articulación y complementación de los programas y acciones que reúnen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;

XIX. Justicia Distributiva: Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;

XX. Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XXI. Legalidad: Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público;

XXII. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social;

XXIII. Liderazgo: Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;

XXIV. Objetividad: Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos, sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;

XXV. Participación Social: Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

XXVI. Profesionalismo: Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al Estado de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente;

XXVII. Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enteradas/os de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;

XXVIII. Respeto: Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado. Por ello brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;

XXIX. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición

social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XXX. Solidaridad: Es la acción que atiende compresivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

XXXI. Sustentabilidad: Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXXII. Transparencia: Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

PROCEDIMIENTO DE RADIOCOMUNICACIÓN

Nociones básicas de comunicación.

Tipos de comunicación.

La comunicación puede clasificarse de acuerdo a los mecanismos que emplea para transmitir el mensaje, en:

Comunicación verbal. Es aquella que se da mediante la palabra, o sea, mediante signos lingüísticos. Puede ser oral o escrita.

Comunicación oral. Es la que se realiza a través de la palabra hablada, ya sea cara a cara o a través de algún medio auditivo, como el teléfono, los mensajes de voz o la radio.

Comunicación escrita. Es la que tiene lugar a través de la palabra escrita y cualquier otro código escrito (por ejemplo, un pictograma). A diferencia de la comunicación oral, que puede ser inmediata (por ejemplo, en una conversación telefónica o cara a cara), la comunicación escrita es siempre diferida en el tiempo y el espacio. Además, es duradera, al contrario de gran parte de la comunicación oral, que es efímera.

Comunicación bioquímica. Son las formas de comunicación que dependen de la transmisión y recepción de señales químicas, tal y como ocurre dentro de nuestro propio organismo. Obviamente, este tipo de comunicación es también una forma no verbal.

La comunicación también se puede clasificar teniendo en cuenta los participantes o actores involucrados. En este caso, se distingue entre la comunicación interpersonal, grupal o masiva.

Comunicación interpersonal. Es la que se establece entre dos o más personas, tradicionalmente, las personas se encuentran físicamente próximas, de manera tal que cada participante puede utilizar sus sentidos en el intercambio comunicacional, implica el uso de formas de comunicación verbal y no verbal.

Comunicación grupal. Es la que se establece dentro de un grupo particular; típicamente, ese grupo es la familia.

Comunicación masiva. Es la que se establece entre un único emisor y un gran número de receptores (una audiencia), empleando para ello una tecnología como canal de comunicación (prensa, radio, internet, etc.).

Esquema básico de comunicación.

Comunicación: componente humano por el que se establece una relación entre personas.

Emisor: es el que transmite un mensaje. Se le suele llamar orador, conferenciante, presentador, es decir, quien habla. El emisor decide las ideas que quiere comunicar, analizar, los destinatarios, elige el canal y utiliza un código adecuado para que el receptor reciba e interprete el mensaje correctamente y actúen en consecuencia. Del mismo modo debe analizar cada paso del proceso comunicativo y sus resultados en el receptor para ir corrigiendo las posibles deficiencias y las inevitables pérdidas de manera que pueda ir adaptando el mensaje.

Receptor: es la persona o personas que reciben el mensaje enviado por el emisor. El receptor llamando oyente, auditorio, destinatario o el que escucha, debe descifrar e interpretar el mensaje y emitir una respuesta. Para ello, debe interesarse por el emisor y su comunicación.

Mensaje: es lo que el emisor comunica al receptor (información, ideas, órdenes, sensaciones...) El mensaje puede ser verbal (palabras, frases) o no verbal (gestos, presencia). El mensaje debe ser coherente, interesante, convincente y adaptado al destinatario en su contenido y en su terminología para su mejor comprensión e interpretación, de manera que se eviten las distorsiones.

Código: es el sistema organizado de signos, señales y símbolos previamente convenido para poder entenderse bien (letras, palabras, números, idiomas).

Canal: es el medio a través del cual se transporte el mensaje. Es necesario adaptar el canal (oral, visual, táctil) al contenido del mensaje, a las características del receptor y a los objetivos del emisor.

Respuesta: es la contestación verbal y no verbal que el receptor da al mensaje del emisor. Es fundamental que el emisor analice las respuestas para descubrir la eficacia de la comunicación y modifique o potencia sus técnicas comunicativas.

Barreras de la comunicación

Entendemos por barreras impuestas a la comunicación, todos aquellos factores que la impiden, deformando el mensaje, u obstaculizando el proceso general de ésta, existen varios tipos de barreras de la comunicación:

- 1. FÍSICAS:** se refieren a las diferencias de los medios empleados en la transmisión y recepción del mensaje, por ejemplo, los ruidos en el medio ambiente, fallas en el telégrafo, teléfono, radio, la distancia entre emisor y receptor, etcétera.
- 2. FISIOLÓGICAS:** son las deficiencias orgánicas de las personas que intervienen en el proceso de la comunicación, por ejemplo, defectos en el oído, en la vista, impedimentos orgánicos, etcétera.
- 3. SEMÁNTICAS:** son las diferencias de idiomas o el uso de códigos con diferentes significados para el emisor y el receptor, produciendo una interpretación equivocada de la información por el receptor.
- 4. PSICOSOCIALES:** son las suposiciones respecto a otra persona o actitudes negativas hacia los demás (prejuicios), las diferencias culturales o de nivel social, lo que impide seriamente la comunicación entre las personas.
- 5. ADMINISTRATIVAS:** Son las que se originan en estructuras organizacionales inadecuadas, mala planeación y diferente deficiente operación de los canales.

Características y operación de los equipos de radiocomunicación.

1. Radio base. Como su nombre lo indica es aquella que se instala en un lugar determinado y permanece allí sin cambio.

Características:

- En general un equipo para estación base es similar al utilizado en un vehículo.
- Se alimenta por medio de fuentes de poder externas.
- Permite colocar antenas a una altura considerable y de alta ganancia para incrementar la cobertura.

2. Radio móvil. Es la que opera desde un vehículo en movimiento; puede ser terrestre, aérea, marítima o fluvial, pueden ir de un lado a otro al estar instalado en un vehículo.

3. Radio portátil. Son aquellas que fácilmente son transportadas por personas a quienes se les ha asignado un equipo y pueden operar desde cualquier lugar; son utilizadas por el personal que sale a efectuar recorridos y mantienen contacto permanente por medio radial con el equipo base, o con otros grupos que operan igualmente equipo portátil o móvil, pueden ir de un lado a otro, pero por su tamaño y peso pueden ser transportados por un hombre.

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL:

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.

Principios en el Proceso Penal (México).

- **Principio de Legalidad.** (no hay pena sin ley) Plasmado en el artículo 14 constitucional, y dice que el Estado en ningún caso podrá imponer por simple analogía pena alguna o medida de seguridad, si no se trata por haber cometido alguna conducta que previamente haya sido descrita como delito en la ley, y si no existe una pena exactamente aplicable a determinado delito.

Dicho principio no solamente exige que los órganos del Estado estén siempre ajustando el ejercicio de su poder a lo establecido en la ley, sino que también la propia ley penal que se origina de ese poder está diseñada con claridad y precisión, logrando de esta manera que se proporcione a los individuos seguridad jurídica.

- **Principio de tipicidad.** Deriva del principio de legalidad y consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito. El principio de tipicidad que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción.

Sistema Penal Inquisitivo o Tradicional

Se basa en la presunción de culpabilidad y se detiene para investigar.

Sistema Penal Acusatorio

Se basa en la presunción de inocencia y se investiga para poder realizar una detención

Los sujetos procesales en el juicio oral penal

-Policía Preventiva

Eminentemente operativa consiste en prevenir la comisión de delitos, salvaguardar los derechos de las personas e instituciones, así como preservar el orden público, todo ello de acuerdo con programas y estrategias que involucren acciones de inteligencia y uso de tecnologías.

-Policía Investigadora

Autoridad a la que corresponde investigar los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, quien le conferirá la investigación.

-Juez de Control

Autoridad jurisdiccional a la que por mandato constitucional corresponde calificar la detención de los imputados, resolver las audiencias relativas a la formulación de la imputación, la vinculación a proceso, las medidas cautelares y determinar las suspensiones del mismo.

-Defensor

Profesionista del derecho ya sea en el ejercicio particular de la profesión o servidor público, a quien se le ha conferido tal carácter, cuya función es realizar la defensa efectiva del imputado en el procedimiento penal.

-Tribunal de Juicio Oral

Órgano jurisdiccional conformado por tres jueces, con autoridad para dirigir juicios orales y resolver sobre la culpabilidad de los imputados.

-Juez de Ejecución de Sanciones

Es la autoridad jurisdiccional encargada de resolver sobre el otorgamiento o denegación de beneficios a los sentenciados privados de su libertad.

DE LA MEDIACIÓN

Artículo 21. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 25. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversa.

DE LA JUNTA RESTAURATIVA

Artículo 27. Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente: El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño.

DELITOS E INFRACCIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO:

¿Qué es el delito y cuáles son sus elementos?

Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye Una o varias sanciones penales.

Elementos del delito

Como ya se mencionó en el párrafo anterior, la definición general que nos da el Código Penal para Tamaulipas en su Artículo 14 sobre el Delito es ampliada por la doctrina dándonos los siguientes elementos del delito:

- Acción u Omisión.
- Tipicidad.
- Antijurídica.
- Culpabilidad.

Autoría.

La autoría directa es la menos problemática: autor directo es quien ejecuta por sí mismo la acción típica. Se trata de supuestos en los que la ejecución se realiza de propia mano, dado que no necesita de otros.

Coautoría

La doctrina alemana ha considerado que la coautoría es autoría cuya particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas.

Participación.

Son autores “quienes realizan el hecho por sí solos (autor inmediato), conjuntamente (coautores) o por medio de otro del que se sirven como instrumento (Autor mediato).

-Autor inmediato. - Son los que realizan el delito por sí solos, es autor mediato quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El hecho no se le imputa al que lo comete, sino a la persona que queda detrás. Por ello, no puede darse en los delitos imprudentes.

-Coautoría. - Podemos definirla como “la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente”. El acuerdo de cometer el delito puede ser anterior o bien durante la ejecución (coautoría adhesiva)

Determinación de faltas disciplinarias.

La determinación de las faltas disciplinarias estará a cargo del Comité Técnico. Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de

un derecho, y cuya autoría sea plenamente identificada, evitando así la imposición de medidas disciplinarias de carácter general.

Régimen de faltas graves establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción.

Sanciones disciplinarias.

Artículo 41. Sanciones Disciplinarias

La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro;
- III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones;
- IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos.

Debido proceso.

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario el desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

-Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

-Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan, no debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características

-Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

-Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

-Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las

instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

-Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

-Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

-Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

-Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

CONTROL DE MOTINES Y EVASIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD:

Conceptualización de Motines y Disturbios.

Motín (“rebelde”), es el movimiento desordenado de un grupo de gente que se subleva contra la autoridad constituida o el orden

establecido. A diferencia de conceptos como rebelión o revuelta, el motín se desarrolla en un ámbito acotado, como una cárcel o un cuartel militar.

Pelotón

Es la fracción mínima para la instrucción e intervención de la unidad de control de multitudes en la vía pública. Se define así, porque a partir de ésta encontramos a un órgano con la antigüedad y experiencia suficiente para capacitar al resto de sus integrantes; en cuanto a considerarlo como fracción mínima para la intervención, se justifica dado que sólo a partir de él es posible aplicar la técnica de intervención propia con la fuerza suficiente y los márgenes de seguridad y éxito indispensables.

Equipo Especial De Respuesta

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de equipo antibalas y armas de fuego, que intervendrá únicamente en caso de peligro inminente, de lesiones graves o de muerte, individualizando a la persona que represente peligro para la vida de los intervinientes y de terceros

Equipo De Dispersión Rápida Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de agentes de represión de disturbios y armas de fuego no letales, que intervendrá únicamente bajo orden expresa del Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal interviniente o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada.

El Equipo de Soporte Básico de Vida Deberá ser conformado por personal policial capacitado, entrenado en el área de urgencias y

emergencias médicas, para efectuar procedimientos de evaluación del paciente, inmovilización y estabilización, alcanzando los niveles estandarizados internacionales en soporte de vida. Actuarán con la finalidad de procurar la asistencia médica y facilitar la evacuación necesaria del personal policial y civil que resulten lesionados.

Formación básica para el control de motines y disturbios.

1. **En columna.** Esta formación se adopta para reuniones, embarque, desembarque y desplazamiento por la vía pública acompañando una marcha. Los policías se colocan uno detrás del otro, a un paso de distancia. Permite un mejor control, disciplina y desplazamiento del personal policial.
2. **En línea.** De esta parten todas las formaciones tácticas.
3. **En cuña.** Esta formación se utiliza para dividir a una multitud en pequeños grupos, abriendo la brecha en los puntos más débiles.
5. **En diagonal.** Se adopta para despejar una multitud apoyada a una pared, no permitir el ingreso a un establecimiento público y/o privado, cerrar un crucero de ángulo a ángulo o intersección, desviar una columna de personas hacia otras vías.

ARMAMENTO Y TIRO:

Por su funcionamiento.

Simple acción: Implica ejecutar manualmente todas las operaciones que determinan el disparo. Para funcionar requiere, al

menos en el inicio, de la intervención manual para preparar su mecanismo de disparo; quedando de esta forma amartillada.

Doble acción: Para funcionar, requiere de la activación de su mecanismo de disparo, por medio de la intervención del operador en el instante en que se efectúa la presión sobre el disparador.

Repetición: Aquellas armas en las que el operador debe realizar una maniobra repetitiva en cada disparo, teniendo que intervenir en el mecanismo para cargar.

Semiautomática: Aquellas armas que al realizar el disparo aprovechan los gases de la deflagración de la pólvora para cargarse automáticamente, de manera que sólo se debe accionar el disparador cada vez que quiera efectuar un disparo.

Automática: Aquellas armas que, al realizar el primer disparo, aprovechan los gases producidos por la deflagración de la pólvora para cargarse automáticamente; permitiendo disparar ininterrumpidamente, mientras esté oprimiendo el disparador, hasta que se agote la cantidad de cartuchos que tenga el cargador o se deje de oprimir el disparador.

CULTURA DE LA LEGALIDAD:

Cultura de la legalidad en nuestra sociedad

La cultura de la legalidad de una sociedad determinada, “es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no

tolere la ilegalidad” Sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

ACONDICIONAMIENTO FÍSICO:

Protocolo de Seguridad en Torres

Actividades

- Alertar y reportar, sobre todo aparato que sobrevuele el espacio aéreo del centro penitenciario a una altura menor de 3,202.5m de altura sobre el nivel del suelo, salvo exista otra instrucción, para tomar las medidas de seguridad correspondientes.
- Mantener informado al mando operativo las novedades periódicamente y/o cuando le sean requeridas las 24 horas.
- Alertar en caso de detectar algún incidente que ponga en riesgo la seguridad, utilizando para tal efecto los medios más próximos con que cuente, siendo estos: radio, teléfono, silbato, señales, viva voz o cualquier otro que permita comunicar la emergencia y actuar de inmediato; lo anterior es sin perder de vista la situación de riesgo.
- Verificar que las personas que transitan dentro de las áreas restringidas del centro penitenciario cuenten con la autorización respectiva, así como con el uniforme permitido de acuerdo a su función, dicha actividad se podrá coordinar en cualquier momento con el mando operativo.
- Cuando se detecte que un PPL es trasladado hacia algún área o sitio donde no deba transitar o permanecer, debe corroborar de inmediato con el mando operativo si existe autorización para tal efecto, de lo contrario emite la alerta correspondiente.

Régimen De Vigilancia Baja.

Bajo este régimen puede no ser necesario para no entorpecer el paso a través de esclusas y puertas.

Régimen De Vigilancia Media.

Se emplea en dormitorios, esclusas y talleres, con la finalidad de salvaguardar esas áreas y saber quién entra o sale.

Régimen De Vigilancia Alta.

Además de las áreas mencionadas, se requieren operadores electromecánicos de apertura y cierre remoto para que las personas privadas de la libertad no puedan interferir con ellos. En estos dos últimos casos, las chapas de seguridad deben ser controladas por los custodios para asegurar su funcionamiento correcto.

DOCTRINA PENITENCIARIA.

Traslados de personas privadas de la libertad.

Protocolo Nacional de Actuación.

Objetivo General Dotar a aquellas autoridades que realicen el traslado de personas, de un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación y coordinación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones:

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino.

Personal Responsable del Traslado (PRT). Planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.

Responsable de la Custodia del Imputado (RCI). Inspeccionar, aplicar medidas de seguridad, resguardar las pertenencias del trasladado y custodiar ininterrumpidamente a la persona que se traslada.

Personal de Guardia en separos. Entregar y recibir a las personas detenidas en el área de separos.

Personal Encargado del Traslado (PET). Ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al Personal Responsable del Traslado.

Personal Especializado para el Traslado (PESPT). Realizar el manejo y traslado de personas que, por su condición, requieren un trato especial.

VIGILANCIA Y CONTROL DE CENTROS PENITENCIARIOS.

Revisión de Visitas a Internos

Criterios Generales de Operación

Los presentes criterios permiten normar la operación de seguridad para el ingreso a los Centros Penitenciarios.

- 1.- Toda persona que ingrese al Centro Penitenciario deberá ser identificada plenamente y sujetarse a las revisiones obligatorias establecidas en la normatividad aplicable.
- 2.- La revisión corporal a la vista, deberá ser realizada únicamente por personal de Seguridad y Custodia de su mismo sexo, en el lugar destinado para tal propósito.
- 3.- Sin excepción, se prohíbe el acceso a la visita, a quien le sea detectada durante la revisión, artículos no permitidos señalados en el catálogo que deberá obrar a la vista, o aquellos que pongan en

riesgo la infraestructura penitenciaria, sus trabajadores, internos y a la sociedad, en caso de artículos no permitidos estos les serán devueltos al retirarse del Centro Penitenciario.

4.- Cuando la visita incurra en alguna de las conductas sancionables especificadas en el reglamento, manuales, instructivos y lineamientos que se establezcan, previa valoración y determinación de la autoridad correspondiente, se suspenderá al interno esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

Hombres

- 1.- El personal de Seguridad y Custodia de revisión deberá ser del mismo sexo.
- 2.- Toda visita deberá tramitar ante la instancia administrativa del Centro penitenciario su credencial de visita (permiso).
- 3.- El custodio de revisión indicará a la visita que ingrese al cubículo de revisión y observará que no lleve la vestimenta o vestuario con los colores no autorizados para su ingreso.
- 4.- Identificará a la visita por medio de la fotografía de la credencial de visita y le hará una serie obligada de preguntas sobre la misma a efecto de detectar aliento alcohólico o intoxicación.
- 5.- Se cuestionará a la visita si lleva consigo objetos y/o sustancias no autorizadas o prohibidas por el reglamento, requiriéndola para que deposite en la repisa las pertenencias que lleve consigo.

Mujeres

- 1.- El personal de Seguridad y Custodia de revisión deberá ser del mismo sexo.

- 2.- Toda visita deberá tramitar ante la instancia administrativa del Centro penitenciario su credencial de visita.
- 3.- La custodia de revisión indicará a la visita que ingrese al cubículo de revisión y observará que no lleve la vestimenta o vestuario con los colores no autorizados para su ingreso.
- 4.- Identificará a la visita por medio de la fotografía de la credencial de visita y le hará una serie obligada de preguntas sobre la misma a efecto de detectar aliento alcohólico o intoxicación.
- 5.- Se cuestionará a la visita si lleva consigo objetos y/o sustancias no autorizadas o prohibidas por el reglamento, requiriéndola para que deposite en la repisa las pertenencias que lleve consigo.
- 6.- El personal de Seguridad y Custodia procederá a revisar uno a uno los objetos.
- 7.- Concluida la revisión y en base a los resultados obtenidos, se permitirá o no el acceso al área de visitas.

Menores de edad

- 1.- El personal de Seguridad y Custodia solicitará al padre, madre o tutor pase en compañía del menor y le informe que tendrá que ser revisado en su presencia.
- 2.- Indicará al padre o tutor se dirija con el menor hacia el área del cubículo destinada para menores.
- 3.- Avisará al padre o tutor el inicio de la revisión del menor.
- 4.- Solicitará al padre o tutor proporcione el biberón con el alimento, comprobando que la bolsa de empaque esté debidamente cerrada, verificando minuciosamente cada uno de los artículos, al igual que el bolso en el que guarde los mismos.
- 5.- Indicará al padre o tutor afloje las prendas del menor, las sacuda y las volteé una a una, incluyendo las bolsas de la vestimenta; retire el calzado y calcetines, proporcionando cada una de las prendas al Agente de Seguridad y Custodia.

6.- El Personal de Seguridad y Custodia tomará las prendas y las revisará de manera minuciosa, verificando dobleces y costuras de manera manual.

7.- En caso de utilizar pañal, solicitará al padre o tutor lo cambie por uno nuevo, el cual fue revisado previamente por el Personal de Seguridad y Custodia.

8.- Indicará al padre o tutor ajuste las prendas al menor e informando el término de la revisión.

Visita Íntima

1.- Únicamente las personas propuestas y autorizadas conforme al Reglamento y al presente Protocolo podrán ingresar como visita íntima al Centro Penitenciario.

2.- Las personas propuestas que soliciten autorización para constituirse en visita íntima, aportarán al Área de Trabajo Social los datos y documentación requeridos, bajo protesta de decir verdad.

3.- Los trámites y servicios que preste el Centro Penitenciario serán gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinado a ese fin limpios, en orden y funcionando. Cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes y si es imputable al interno o a su visita, la autorización de ésta quedará suspendida hasta en tanto se repare el daño.

4.- Los visitantes no podrán ingresar al Centro Penitenciario: cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, teléfonos celulares, televisores de más de 14 pulgadas, radiotransmisores, calefactores, animales, juguetes, ropa y prendas femeninas en el caso de los centros varoniles, pelucas o cualquier tipo de postizo, artículos de metal, relojes y joyas, velas, paraguas, pasadores, ganchos de ropa, agujas de tejer, tijeras, objetos de vidrio, latas,

insecticidas, inhalantes, estupefacientes, bebidas alcohólicas y psicotrópicos.

Control De Vehículos

Se deberá tener un control estricto en la bitácora de ingreso y egreso de los vehículos autorizados y previa revisión de los mismos

El personal de las Aduanas

llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, y le corresponderá:

Inspeccionar los vehículos que pretendan ingresar al Centro, revisando minuciosamente el exterior, interior, motor y en su caso, los artículos de insumo y materia prima que contengan éstos.

Inspección de Estancias

Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se

encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Régimen de Internamiento

Artículo 33. Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:

- I. De protección civil;
- II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;
- III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- IV. De uso de la fuerza;
- V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
- VII. De revisión de la población del Centro;
- VIII. De revisión del personal;

- IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
- XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras;12

Del Régimen Disciplinario

ARTICULO 76.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza. No se impondrán más restricciones a los internos que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito el tratamiento de readaptación.

ARTICULO 93.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren sin menoscabo de los derechos humanos.

Detección de posibles amenazas

Amenaza es todo aquello que puede impedir el buen funcionamiento del activo para la seguridad y con ello, poner en riesgo la seguridad perimetral en los centros penitenciarios. Para identificar las posibles amenazas se debe analizar el nivel de penal que se está estudiando, el tipo de personas privadas de la libertad (PPL) que se están custodiando, los antecedentes del centro, así como, los índices de criminalidad de la localidad.

Barreras físicas de protección perimetral:

Barreras Naturales: Están representadas o constituidas por elementos geográficos naturales del terreno, tales como: montañas, ríos, acantilados, desiertos, lagos, bosques, selvas, etc.

Barreras Artificiales: Están representadas por elementos estructurales diseñados y contruidos por el hombre para impedir o retardar la entrada de intrusos a una instalación o área

determinada; tales como: cercas, murallas, muros, fosos, garitas o torres de observación, etc.

Procedimiento de Pase de Lista.

Pase de Lista Ordinario.

Recuento y control Recuento de reclusos, el sistema y los procedimientos para el recuento de reclusos resultan cruciales para la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como para la seguridad del personal y de los internos. Un recuento es la confirmación física de la cantidad de internos que se encuentran en determinadas ubicaciones. La cantidad de internos de cada área se compara con la cantidad asignada al mismo lugar. Los procedimientos deberían establecer:

- Cuándo contar a los reclusos.
- En qué lugar contar a los reclusos.
- Cómo contar a los reclusos.
- Quién debería contarlos.
- Disposiciones para el registro de los recuentos.
- Cuándo se debería prohibir el desplazamiento de reclusos.
- Procedimientos de recuento durante emergencias.

PASE DE LISTA EXTRAORDINARIO.

Procedimientos de recuento durante emergencias, por ejemplo, el personal penitenciario debería estar ejerciendo su función, al estar a cargo de un grupo de reclusos, de contar la cantidad de detenidos y asumir la responsabilidad de estar a cargo y supervisar a cada uno de los detenidos del grupo hasta que el relevo lo reemplace para hacerse cargo y supervisar a estos reclusos.

PLANES EMERGENTES DE SEGURIDAD:

Operaciones Estratégicas.

Vigilancia

- Estacionaria.
- Móvil: Las modalidades son patrullaje proactivo, patrullaje prospectivo, patrullaje reactivo y patrullaje especial
- Mixta: Es aquella que incluye más de un tipo específico de dispositivo de vigilancia siendo una combinación que obedecerá a las circunstancias y necesidades del caso.
- Monitoreo: Esta se lleva a cabo a través de instrumentos electrónicos con captación de video y sonido a distancia supervisado por un elemento.
- Satelital: Se realiza a través de sistemas tecnológicos que proporcionan porcentajes de variación en vegetación e infraestructura, este monitoreo nos permite orientar los patrullajes de reconocimiento.

Protocolos Sistemáticos de Operación (PSO)

Otro de los elementos fundamentales para garantizar la efectividad del personal de seguridad en un centro penitenciario, son los protocolos sistemáticos de operación.

-Protocolos de actuación: En esta sección se hablará de criterios mínimos, los cuales tienen como propósito establecer la

construcción de protocolos, procedimientos y simulacros para los centros penitenciarios.

Protocolos de seguridad perimetral mínimos en los centros penitenciarios:

- Protocolo de revisión a toda persona que ingrese a los centros penitenciarios
- Protocolo general de egreso de PPL's por emergencia médica
- Protocolo para el traslado de PPL's
- Protocolo de Código Rojo - Intento de evasión y o fuga de PPL's
- Protocolo de - Motín
- Protocolo de Código Gris - Incendio provocado
- Protocolo de Código Azul - Agresión a empleado
- Protocolo de Código Naranja - Riña
- Protocolo de Código Negro - Suspensión de energía eléctrica
- Protocolo de Código Blanco - Emergencia médica de PPL's
- Protocolo de seguridad en torres de vigilancia

DETECCIÓN DE OBJETOS PROHIBIDOS.

Regla 60:

Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.

Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 65. Actos de revisión

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio. Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Tipos de Objetos Prohibidos en Personas Privadas de la Libertad, Visitas y Personal de los Centros Penitenciarios.

Artículo 81.- Son infracciones:

A.- Muy graves:

- Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas, y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo.
- Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo.

B.- Graves:

- Adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o de intoxicación.

C.- Leves:

- Cualquiera otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del personal penitenciario, altere el régimen interior y la

convivencia ordenada, y que no esté comprendida en los supuestos de los apartados A y B del presente Artículo.

Objetos Ilegales y Prohibidos

- Bebidas alcohólicas;
- Sustancias. catalogadas sujetas a
- fiscalización;
- Dinero, joyas o metales preciosos;
- Armas;
- Teléfonos celulares o satelitales;
- Equipos de comunicación;
- Partes o piezas de teléfonos
- celulares o satelitales; y,
- Municiones o explosivos adheridos
- al cuerpo.

Aspectos generales sobre el manejo del binomio canino.

Las técnicas especiales en el sistema penitenciario son de suma importancia para detectar, prevenir y disuadir, eficazmente el tráfico de objetos y sustancias prohibidas que pongan en riesgo a la institución. Pueden utilizarse los equipos electrónicos, binomios caninos, vigilancia electrónica, etc., El Binomio canino es manejado por un oficial de guarda penitenciario, para realizar las funciones de revisar vehículos en acceso principal, estancias de PPL, Rondines perimetrales, áreas de uso común, así como búsqueda de sustancias y objetos prohibidos.

Funciones del canino

- Detección de droga en compartimentos ocultos, ya sea en vehículos, paquetes o personas.
- Revisión de vehículos en acceso principal y aduana vehicular.
- Detección de explosivos en las diferentes áreas del centro penitenciario, como apoyo en las revisiones de estancias de las PPL.
- Como apoyo en las revisiones de estancias de las PPL.
- Apoyo en rondines perimetrales.

DIRECCIÓN DE CUSTODIA:

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

Artículo 21 Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros, se integrarán por:

- Jefes de Unidad;
- Responsables de Turno; y
- Elementos de vigilancia, custodia y seguridad.

Artículo 22. Corresponde a los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad del Centro:

- Garantizar la seguridad, paz y orden del Centro, con irrestricto respeto de los derechos fundamentales, principios y garantías de los Adolescentes;
- Apegar su actuación conforme a la normatividad jurídica, operativa y disciplinaria en materia de seguridad pública;

Artículo 24. Corresponde al Jefe de Unidad:

I. Supervisar que el personal de vigilancia, custodia y seguridad a su cargo, se presente puntualmente y aseado a sus labores en el horario indicado por el personal directivo;

Artículo 25. Corresponde al Responsable de Turno:

- I. Elaborar diariamente el informe homologado de las novedades sobre las actividades y sucesos que se hayan presentado durante el periodo del servicio o comisión e informar al Jefe de Unidad;
- II. Generar estrategias para realizar operativos de supervisión y vigilancia en los cercos perimetrales del Centro periódicamente, con prioridad en los turnos nocturnos y días festivos;

Artículo 26. El personal de las Aduanas, llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, y le corresponderá:

- I. Controlar el acceso, de los visitantes en coordinación con el área de trabajo social, registrando en el libro de novedades el nombre, domicilio, ocupación, día, hora y efectuar su revisión por personal del mismo sexo;
- II. Inspeccionar los vehículos que pretendan ingresar al Centro, revisando minuciosamente el exterior, interior, motor y en su caso, los artículos de insumo y materia prima que contengan éstos.

ELABORACIÓN DE INFORMES:

¿Qué es un informe?

El informe es un texto que se puede escribir con fines científicos, técnicos o comerciales, con el objetivo de comunicar informaciones relevantes para el cuerpo o personas encargadas de dirigir y tomar decisiones. El informe se utiliza principalmente para

presentar resultados obtenidos, o análisis relevantes, verificados por el realizador de dicho informe. Además, en ocasiones, puede contener soluciones propuestas a los problemas, los métodos, etapas y procesos mediante los cuales hemos obtenido los datos para encontrar esa solución o recomendaciones para lograrlo.

La estructura general de los informes consiste en tres partes fundamentales:

- Introducción. Sirve de presentación y donde aparecen detallados cuales son los objetivos deseados por los cuales se realiza el informe.

- Desarrollo. Se presentan los procedimientos y la metodología para lograr dichos objetivos planteados.

- Conclusión. Se presentan los resultados obtenidos, la presentación de datos y su ligazón con los objetivos.

Tipos de informes: Existen principalmente tres tipos de informes:

- Expositivo. Se enfoca en narrar los hechos o secuencia de acontecimientos, pero sin análisis ni interpretaciones personales, por lo tanto, tampoco contiene conclusiones. Se especializa además por contener antecedentes sobre el hecho, que aportan a entender el porqué de su suceso. Es más bien una presentación objetiva de los hechos.

- Interpretativo. Especializado en el análisis y la interpretación de los hechos. Usualmente se utilizan para evaluar la implementación y resultados acerca de técnicas o procedimientos innovadores implementados, sirven a evaluar la viabilidad de las nuevas implementaciones.

- Demostrativo. El cual predomina en el ámbito científico. Se enfoca en presentar tesis realizadas por el autor del informe. Se describe

cada uno de los pasos realizados y las conclusiones acerca de los resultados obtenidos.

Importancia del informe en los centros de reinserción social

En el caso de producirse una fuga, el informe deberá contener:

- 1.- Hora de la fuga
- 2.- Señas identificativas (Vestimenta)
- 3.- Lugar de la fuga
- 4.- Medios empleados (apoyo externo, vehículo)
- 5.- Dirección que tomó
- 6.- Armas utilizadas; y cualquier otra información que contribuya a su captura.

Estructura de un reporte de actividades diarias

La estructura de un reporte diario de actividades sigue más o menos la misma línea de los reportes de actividad, entre los elementos que deben de estar presentes en todo reporte de actividad se encuentran:

1. Nombre del centro de reinserción social.
2. Fecha en que se realiza la actividad proyecto.
3. El lapso de tiempo que dura la actividad.
4. Nombre y apellidos del responsable del reporte y cargo que ocupa.
5. Actividad desarrollada en esa fecha.
6. Recomendaciones
7. Nombre y apellidos del supervisor inmediato quien recibe el reporte de actividad.

Formulario de Informe:

El informe estará contenido en un formulario diseñado por la Dirección General de Prisiones, el cual contendrá:

1. Código de seguridad
2. El logo de la Dirección General de Prisiones, El Centro de Corrección y Rehabilitación o el recinto penitenciario
3. La foto del interno
4. Generales del interno
5. Número de ficha
6. Información jurídica
7. Información Penitenciaria
8. Clasificación de conducta
9. Hoja de vida
10. Fecha

Redacción del Parte de Novedades

El parte de novedades es la presentación por escrito de los hechos relevantes del turno.

Redacción del parte informativo

es la presentación por escrito de una relación de los hechos involucrados en un hecho específico, como un accidente, una detención o cualquier otra intervención del elemento de cualquier cuerpo de seguridad, en el ejercicio de sus funciones.

Elementos Básicos del Parte de Novedades y del Parte Informativo

Como agente de la autoridad, el elemento debe proporcionar toda la información que deje bien claro lo sucedido y los indicios que lleven a aplicar la justicia.

Es importante recordar que las notas deben ser claras, completas y precisas. Para lograr tal precisión debemos incluir siempre:

- Fecha completa;
- Hora exacta;
- Ubicación correcta del lugar donde se desarrollaron los hechos;
- Nombre completo de las personas involucradas;
- Domicilio y otros datos que ayuden a la localización de los mismos en caso de solicitarlos;
- Descripción de los hechos ocurridos;
- Autoridad o autoridades que tomaron conocimientos de los hechos,
- Medidas tomadas en el caso.

En términos generales, las anotaciones deben sujetarse a cierto orden para realizarlas en forma sistemática. Deben ser concisas sin dejar de describir todo lo sucedido por medio de una redacción corta. Buscar la exactitud en las anotaciones excluyendo opiniones personales y conclusiones que pueden resultar falsas. Deben estar de tal modo completas, que no se omitan datos.

